



San Andrés, Isla, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.0390-21

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: NESTOR JAIME SERNA VALENCIA
Ejecutado: NURY MERICA ORDOÑEZ DE POMARE
Radicado: 88-001-41-05-001-2018-00093-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte en primer lugar que con ocasión del auto mediante el cual se ordenó oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para la elaboración del cálculo actuarial, que permita cuantificar la obligación a cargo de la ejecutada, se solicita por parte de la apoderada del ejecutante.

No obstante lo anterior, revisada la actuación procesal, se evidencia que la entidad administradora de pensiones requerida, emitió pronunciamiento con destino al Despacho solicitando la siguiente documentación para dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado 1 de julio de 2020: *“sentencia completa, documento de identidad (copia del documento) del empleador y del trabajador, periodos a calcular exactos (DD/MM/AAAA) y salarios devengados durante cada uno de los periodos a liquidar.”*

Así mismo, se advierte que en el referido proveído se dispuso: *“PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para efectos de que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de esta providencia y previa entrega de la documentación pertinente por la parte interesada, elabore con destino al presente proceso el cálculo actuarial correspondiente a los aportes a la seguridad social en pensión a favor del señor NESTOR JAIME SERNA VALENCIA, por el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 30 de mayo de 2016, con base en el SMLMV, conforme a lo establecido a la sentencia judicial que sirvió de título ejecutivo en el presente proceso, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.”*

En consecuencia, parte de la información que se solicita en cuanto a periodos y salarios, ya fue suministrada. Con relación a la información faltante, el Despacho procedió a realizar las gestiones pertinentes, se procedió a descargar el audio contentivo de la sentencia emitida el 29 de junio de 2016, no obstante, en las piezas procesales del expediente no figura la cédula de ciudadanía de la demandada.

En ese orden de ideas, se ordena por secretaría remitir a la entidad COLPENSIONES, el audio de la sentencia calendada 29 de junio de 2016, copia del acta de decisión, la cédula de ciudadanía del demandante, en aras de darle celeridad al proceso de la referencia.

Igualmente, se dispone requerir a la ejecutada, para que remita con destino al proceso copia de la cédula de ciudadanía, en el término de dos (2) días y a COLPENSIONES, que en el término de cinco días contados a partir de la remisión de la documentación, envíe el cálculo actuarial solicitado en auto anterior.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los documentos y archivos en poder del Despacho



para que se cumpla con lo dispuesto en proveído del 1 de julio de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la ejecutada, para que remita la fotocopia de la cédula de ciudadanía, en el término de dos días, contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la documentación que envíe el Despacho a través de la Secretaría, remita el cálculo actuarial solicitado a través de auto calendarado 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZA**

ASJ

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0080**, a las partes el anterior auto, hoy 13 DE OCTUBRE DE 2021 a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

**ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria**

Firmado Por:

**Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274065d544df03a3904b00befb6f791aa578f7215bd84826147dca71c61cc395**
Documento generado en 12/10/2021 05:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>